

**RESOLUCIÓN No. 345
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR LA CUAL SE APLAZA EL DISFRUTE DE VACACIONES DE UNA TRABAJADORA OFICIAL POR NECESIDAD DEL SERVICIO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp – Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo 003 del 26 de Febrero de 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 001 de 02 de Enero de 2024 Proferidos por la Junta Directiva y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO**, adscrita a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.829.388) M/CTE**, y cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, solicitó y acordó con su Jefe Inmediato el disfrute de sus Quince (15) días de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024, para disfrutarlos del Veinticuatro (24) de Junio al Dos (02) de Julio de 2024, acorde con la ordenado en la Resolución No. 334 del Diecinueve (19) de Junio de 2024.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."

6. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador."

7. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta:

"ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*
- d) El otorgamiento de una comisión;*
- e) El llamamiento a filas."*

8. Que mediante Resolución No. 334 de Junio 19 de 2024, se le concedieron Seis (6) días hábiles de Vacaciones a la Trabajadora Oficial ANNY LIZETH BASTILLA AYALA, por el periodo comprendido del Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024, **cuyo disfrute sería del Veinticuatro (24) de Junio al Dos (02) de Julio de 2024**, los cuales ya se le pagaron a la Trabajadora Oficial acorde con lo ordenado en la Resolución No. 334 de Junio 19 de 2024.

9. Que por la necesidad del servicio, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., se ve en la **necesidad de aplazar el disfrute de las Vacaciones de la Trabajadora Oficial ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, quedando un total de Quince (15) días por disfrutar, los cuales acordará en nueva fecha con su Jefe Inmediato, sin pago alguno.

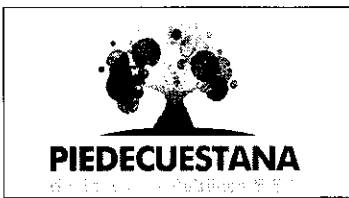
Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplazar el disfrute de Seis (06) días hábiles de vacaciones, correspondientes al periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024, a la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta - Santander, autorizados mediante la Resolución No. 334 de Junio 19 de 2024, por la necesidad del servicio, los cuales disfrutará de común acuerdo con su Jefe Inmediato, sin pago alguno.


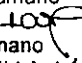

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Veinticuatro (24)** días del mes de Junio de **Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS 
Director Administrativo y de Talento Humano
Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
Profesional Universitario - Talento Humano
Elaboró: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA 
CPS Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa